

Tiene la palabra el señor Edil Diego Mariño.

◆ **Necesidad de contar con legislación que regule las obras de construcción o refacción que ocupen veredas**

EDIL DIEGO MARIÑO. Muchas gracias, señor Presidente.

En la noche de hoy, mi interés es fundamentar someramente la necesidad de contar en nuestro departamento con una legislación que regule todo lo relacionado con las obras de construcción, refacción, mantenimiento o demolición de edificios, tareas de limpieza de fachadas o cualquier otras actividades que constituyan molestias, generen obstáculos o riesgos a la integridad física para los usuarios de la vía pública, ya sean peatones o vehículos.

En ese sentido debe generarse una regulación específica sobre la instalación y características de las barreras, cercos o vallados provisorios en aquellas obras que ocupen parcial o totalmente la vereda.

La importancia de resolver estas situaciones radica en el alto riesgo que se genera para los peatones y para los vehículos al transitar por lugares donde se desarrollan trabajos como los referenciados previamente.

Es pertinente que el vallado provisorio sea exigido como condición previa a la iniciación de toda obra y que se habilite su retiro una vez finalizada la misma, o que hayan cesado las causas o peligros que dieran mérito a su instalación.

Dentro de las características de los cerramientos indicados, debe verse el material de los mismos, pudiendo ser de tabla o chapas de hierro galvanizado, las dimensiones, altura mínima, entre otras condiciones.

Un extremo trascendente dentro de esta temática está constituido por la colocación de sendas o tarimas peatonales cuando se ocupe la vereda íntegramente o parcialmente, en donde se deberá exigir la colocación de un entarimado con baranda

a la altura de la vereda, que podrá ser de madera o de cualquier otro material liso y resistente, que incluso pueda colocarse sobre el pavimento sin que quede adherido al mismo, es decir, que pueda ser retirado sin detrimento alguno del pavimento.

La senda de circulación peatonal representa un elemento relevante de seguridad para los usuarios de la vía pública, ya que al aproximarse a una obra con ocupación parcial o total de la vereda no deben descender a la calzada para continuar caminando, sino que deben contar con un espacio de circulación seguro y accesible.

El entarimado no debe significar un obstáculo o peligro para el tránsito de vehículos, por lo que debe señalizarse adecuadamente, incluso con balizas nocturnas. Asimismo, no deben impedir la visualización de las señales verticales de tránsito existentes en el lugar, así como la señalización luminosa.

Otro aspecto importante del vallado radica en que debe impedir totalmente la caída de materiales hacia el exterior del mismo, protegiendo la integridad física de los transeúntes y de los vehículos.

Deberá considerarse y distinguir, a los efectos de la ocupación de la vereda, si en ese lugar está permitido estacionar o no, ya que esa situación indudablemente repercute en la ubicación del correspondiente entarimado.

El área conformada por el vallado transitorio también deberá servir para el depósito de materiales, por lo que deberá anticiparse un tramo del cerco como desmontable, a fin de facilitar el acceso de los materiales.

Por otra parte, hay que contemplar también cuando los trabajos se desarrollen en edificios con más de una planta o piso, en donde corresponderá colocar un entablonado compacto, a modo de alero o techo, sin rendijas, para que pueda contener la caída de materiales o polvo hacia la vereda o calle.

También corresponde precaver la situación de los edificios ruinosos, que

naturalmente significan un peligro para la seguridad física de los peatones y vehículos. Allí será obligación de los propietarios colocar en los respectivos frentes los cercos provisorios que hemos venido planteando hasta tanto cesen aquellas circunstancias que ameritaron, a juicio de la administración, la calificación de edificio ruinoso.

Por último, debe contemplarse para su tratamiento diferencial las construcciones u obras de mantenimiento que se efectúen en las esquinas. Por otro lado, se entiende que la ejecución o colocación de los cercos y tarimas peatonales no deben generar molestias a los vecinos linderos de la obra, impidiendo, por ejemplo, la salida o utilización de garajes o estacionamiento.

En definitiva, no he pretendido hacer más que un breve repaso de la necesidad de contar con una reglamentación vigente en esta materia a fin de salvaguardar de la mejor forma la integridad física de los peatones y, asimismo, evitar siniestros de tránsito.

Para la próxima sesión ordinaria estaré haciendo llegar al Presidente de la Junta Departamental una nota acompañada de un proyecto de decreto referente a lo que he descrito someramente, a los efectos de que sea remitido a la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales de la Corporación.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Comisión Legislación y Asuntos Laborales y a la prensa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. Secretaría dará los trámites que usted ha solicitado, señor Edil.